



INDONESIA - MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE CARNE DE BOVINO

SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS PRESENTADA POR EL BRASIL

La siguiente comunicación, de fecha 4 de abril de 2016, dirigida por la delegación del Brasil a la delegación de Indonesia y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de la República de Indonesia ("Indonesia") de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, el párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994"), el artículo 11 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("Acuerdo MSF"), el artículo 6 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación ("Acuerdo sobre Licencias de Importación"), el artículo 14 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio ("Acuerdo OTC") y el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura en relación con determinadas medidas impuestas por Indonesia a la importación de carne de ganado de la especie *Bos taurus*, denominada en adelante carne de bovino.

En los últimos años, el Brasil se ha esforzado para lograr el acceso al mercado indonesio de carne de bovino. Pese a que el Brasil ha hecho todo lo posible a fin de obtener la aprobación para la importación de carne de bovino brasileña en el territorio indonesio, Indonesia ha mantenido y adoptado normas y procedimientos restrictivos que prohíben o restringen efectivamente la entrada de carne de bovino brasileña en el mercado indonesio. Para ello, Indonesia se sirve de una medida de carácter general impuesta por medio de una lista positiva y de las medidas concretas que se indican *infra*.

a) Medida de carácter general

Las medidas restrictivas de Indonesia se imponen por medio de una combinación de instrumentos jurídicos, medidas administrativas y omisiones que dan lugar a una prohibición de importación respecto de determinados productos de carne de bovino (cortes secundarios, despojos y canales), a una restricción cuantitativa con respecto a otros productos de carne de bovino (cortes de primera calidad) y a una discriminación evidente entre el Brasil y otros proveedores de estos productos.

b) Medidas concretas

Indonesia impone prohibiciones o restricciones a la importación de carne de bovino mediante: 1) el mantenimiento por la Aduana de listas positivas que no incluyen varios códigos del Sistema Armonizado correspondientes a productos de bovino; 2) la imposición de contingentes de importación trimestrales, determinados aleatoriamente por las autoridades de Indonesia, que representan una restricción cuantitativa a la importación de productos autorizados en las listas positivas; 3) la asignación discriminatoria del mencionado contingente entre importadores; 4) medidas sanitarias que no se basan en normas, directrices o recomendaciones internacionales ni tienen una justificación científica, y que además son más restrictivas de lo necesario para

conseguir un nivel adecuado de protección determinado; 5) reglamentos técnicos que se aplican de forma discriminatoria; y 6) prescripciones en materia de licencias de importación que carecen de transparencia y son restrictivas.

Además, el Brasil tiene razones para creer que, en relación con estas restricciones, Indonesia ha adoptado otras medidas y reglamentos que parecen limitar aún más las exportaciones brasileñas de carne de bovino, como las siguientes: se prohíbe la importación de carne de bovino cuando se considera que la producción nacional es suficiente para satisfacer la demanda interna; se prohíben o restringen las importaciones de determinados animales y productos del reino animal cuando los precios de esos productos caen por debajo de determinados precios de referencia; solo se permite la importación para determinados tipos de uso; y existen normas restrictivas del comercio respecto de la expedición, el almacenamiento y el transporte.

El Brasil cuestiona en particular el hecho de que Indonesia solo acepte importaciones de carne de bovino procedentes de países cuyo territorio haya sido declarado en su totalidad libre de fiebre aftosa, pese al hecho de que la carne de bovino procedente de Estados o regiones libres de la enfermedad, con o sin vacunación, tiene el mismo estatus sanitario. Al no adoptar el principio de regionalización, Indonesia impone una prohibición *de facto* a la importación de carne de bovino brasileña en su territorio, por medio de una medida sanitaria contraria a la norma y directriz internacional pertinente por la que se rige esta cuestión, sin ningún tipo de justificación científica o sin haberse basado en una evaluación del riesgo adecuada. Además, la medida es más restrictiva del comercio de lo necesario para conseguir el nivel adecuado de protección y no reconoce zonas libres de plagas o enfermedades.

El Brasil entiende también que Indonesia adopta reglamentos técnicos relativos a la condición *halal* de la carne de bovino que son menos favorables para los productos de origen extranjero. Si bien el Brasil no plantea ninguna objeción respecto de la norma internacional relativa a los productos *halal* en sí misma, le preocupa el trato diferente que se da a la carne de bovino procedente de diferentes orígenes.

Respecto al régimen de licencias de importación, Indonesia restringe indebidamente el acceso a su mercado de carne de bovino por medio de un proceso carente de transparencia y complejo, que exige al menos cinco trámites formales: i) la "Licencia de actividades comerciales" (SIUP), prevista en el Reglamento 36/2007 del Ministro de Comercio; ii) el "Certificado de Registro Aduanero" (SRP), establecido por el Decreto N° 454/KMK.04/2002 del Ministro de Hacienda, modificado por el Decreto N° 549/KMK.04/2002 del Ministro de Hacienda; iii) el "Número de identificación de importadores" (API), definido en el Reglamento 48/2015 del Ministro de Comercio; iv) la "Recomendación del Ministro de Agricultura", prevista en el Reglamento 58/2015 del Ministro de Agricultura, con arreglo al artículo 10 del Reglamento 05/2016; y v) la "Aprobación de importación del Ministro de Comercio", con arreglo al artículo 9 del Reglamento 05/2016 del Ministro de Comercio.

Estas licencias y recomendaciones -con plazos estrictos- pueden restringir los puertos de entrada de las importaciones y no se administran de una manera transparente. El Brasil entiende que Indonesia no ha cumplido las obligaciones de notificación y las prescripciones de publicación previstas en el Acuerdo sobre Licencias de Importación y el GATT de 1994, por lo que se generan efectos de restricción y distorsión del comercio en las importaciones de carne de bovino, que se suman a las incompatibilidades con las obligaciones contraídas en el marco de la OMC que mantiene Indonesia.

Las leyes, los reglamentos y las decisiones por medio de los cuales Indonesia impone y administra estas medidas de una manera que afecta a los derechos del Brasil en el marco de la OMC comprenden, sin que la enumeración sea exhaustiva, los siguientes instrumentos jurídicos, así como cualesquiera otros reglamentos, disposiciones complementarias, modificaciones, sustituciones, medidas conexas o de aplicación.

- Decreto N° 454/KMK.04/2002 del Ministro de Hacienda sobre el registro de importadores, modificado por el Decreto N° 549/KMK.04/2002 del Ministro de Hacienda ("Decreto 454/2002 del Ministro de Hacienda");
- Ley N° 16 de 1992 de la República de Indonesia relativa a la cuarentena de animales, peces y plantas ("Ley 16/1992");

-
- Ley N° 8 de 1999 de la República de Indonesia relativa a la Protección del Consumidor ("Ley 8/1999");
 - Reglamento N° 82 de 2000 del Gobierno sobre la cuarentena animal ("RG 82/2000");
 - Decreto N° 518 de 2001 del Ministro de Asuntos Religiosos sobre los procedimientos de inspección y determinación de los alimentos *halal* ("518/2001 del Ministro de Asuntos Religiosos");
 - Reglamento N° 28 de 2004 del Gobierno sobre inocuidad, calidad y valor nutricional de los alimentos ("RG 28/2004");
 - Reglamento N° 36/M-DAG/PER/9/2007 del Ministro de Comercio sobre la expedición de la licencia de actividades comerciales, modificado por el Reglamento N° 46/M-DAG/PER/9/2009 del Ministro de Comercio, y en última instancia por el Reglamento N° 39/M-DAG/PER/12/2011 del Ministro de Comercio ("Reglamento 36/2007 del Ministro de Comercio");
 - Ley N° 18 de 2009 de la República de Indonesia sobre ganadería y sanidad animal ("Ley 18/2009");
 - Reglamento N° 13/Permentan/OT.140/1/2010 del Ministro de Agricultura relativo a las prescripciones en materia de mataderos de rumiantes e instalaciones de despiece de carne ("Reglamento 13/2009 del Ministro de Agricultura");
 - Decisión N° 137/PUV-VII/2009 del Tribunal Constitucional de Indonesia, adoptada el 27 de agosto de 2010;
 - Reglamento N° 95 de 2012 del Gobierno sobre la salud pública veterinaria y el bienestar animal ("RG 95/2012");
 - Ley N° 18 de 2012 de la República de Indonesia relativa a los Alimentos ("Ley 18/2012");
 - Decisión N° 4390/Kpts./PD.620/2013 del Ministerio de Agricultura relativa a la importación de animales y productos del reino animal procedentes de los Estados Unidos de América ("Decisión 4390/2013 del Ministerio de Agricultura");
 - Reglamento N° 65/Permentan/PD.410/5/2013 del Ministro de Agricultura ("Reglamento 65/2013 del Ministro de Agricultura");
 - Decreto N° 699/M-DAG/KEP/7/2013 del Ministro de Comercio sobre la estabilización del precio de la carne de ganado (Sapi) ("Decreto 699/2013 del Ministro de Comercio");
 - Ley N° 19/2013 de la República de Indonesia relativa a la protección y el empoderamiento de los agricultores ("Ley 19/2013, Ley de Agricultores");
 - Ley N° 7 de 2014 de la República de Indonesia relativa al Comercio ("Ley 7/2014");
 - Ley N° 41 de 2014 de la República de Indonesia por la que se modifica la "Ley 18/2009" sobre Ganadería y Salud Animal ("Ley 41/2014");
 - Ley N° 33 de 2014 de la República de Indonesia relativa a la garantía de los productos *halal* ("Ley 33/2014");
 - Reglamento 48/M-DAG/PER/7/2015 del Ministro de Comercio ("Reglamento 48/2015 del Ministro de Comercio");
 - Reglamento 58/Permentan/PK.210/11/2015 del Ministro de Agricultura ("Reglamento 58/2015 del Ministro de Agricultura");

- Reglamento N° 70/M-DAG/PER/9/2015 del Ministro de Comercio ("Reglamento 70/2015 del Ministro de Comercio");
- Reglamento N° 87/M-DAG/PER/10/2015 del Ministro de Comercio ("Reglamento 87/2015 del Ministro de Comercio");
- Reglamento N° 05/M-DAG/PER/1/2016 del Ministro de Comercio ("Reglamento 05/2016 del Ministro de Comercio").

Las medidas de Indonesia parecen ser incompatibles con las obligaciones que le corresponden en virtud de las disposiciones siguientes de los acuerdos abarcados:

- i. el párrafo 1 del artículo I, el párrafo 1 del artículo II, los párrafos 4 y 9 del artículo III, los párrafos 1 c) y 3 del artículo VIII, el párrafo 3 a) del artículo X y el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994;
- ii. los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 2, los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 3, los párrafos 1, 2, 4, 6 y 7 del artículo 5, los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 6, el artículo 7, el artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF;
- iii. los párrafos 1, 2, 3 y 4 del artículo 2 y los párrafos 1 y 2 del artículo 5 del Acuerdo OTC;
- iv. el párrafo 2 del artículo 4 y el artículo 14 del Acuerdo sobre la Agricultura;
- v. el párrafo 3 del artículo 1, los párrafos 2 y 3 del artículo 3 y los párrafos 1 y 2 del artículo 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.

El Brasil se reserva el derecho de plantear otras alegaciones de hecho y de derecho en el curso de las consultas.

Esperamos con interés su respuesta a la presente solicitud y la fijación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.
